

REAL DECRETO 608/2023, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL MECANISMO RED DE FLEXIBILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO[PDF de la Disposición](#)

Entrada en vigor: 13 de julio de 2023

El Mecanismo RED fue introducido por la Reforma Laboral de 2021, mediante la incorporación de un nuevo artículo 47 bis al Estatuto de los Trabajadores, su activación se realizará por acuerdo del Consejo de Ministros, y previa información a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel estatal, y su objeto es ser un instrumento de flexibilidad para afrontar situaciones cíclicas o sectoriales a través de reducciones de jornada o suspensiones de contratos.

Este Real Decreto que entra en vigor el día 13 de julio de 2023 desarrolla el funcionamiento general del Mecanismo RED, indicando su objeto, modalidades (cíclica y sectorial), medidas aplicables (reducción de jornada o suspensión de contratos) y configura la Comisión tripartita que ha de servir de instrumento participativo de seguimiento del funcionamiento del mecanismo sectorial.

TRÁMITES QUE HAN DE SEGUIR LAS EMPRESAS QUE QUIERAN ACOGERSE A UN MECANISMO QUE SE ENCUENTRE ACTIVO:

- Iniciación del procedimiento (comunicación empresarial de inicio y necesaria constitución de una comisión negociadora en el centro o centros de trabajo afectados, en cuyo seno se desarrollará el periodo de consultas, y solicitud a la autoridad laboral de la autorización para la aplicación de medidas en el ámbito del Mecanismo RED).
- Desarrollo del procedimiento (requisitos del periodo de consultas), instrucción (actuaciones por parte de la autoridad laboral competente y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social quien emitirá un informe donde se pronunciará sobre la concurrencia de los requisitos) y finalización del mismo (con acuerdo o sin él).
- Se establecen disposiciones comunes del procedimiento y las garantías asociadas al Mecanismo RED relativas a la protección de las personas trabajadoras, beneficios en la cotización de las empresas, acciones formativas, compromiso del mantenimiento del empleo, prohibición de realización de horas extraordinarias y de establecer nuevas externalizaciones.

- Se homogeneizan los procedimientos de tramitación y pago de las prestaciones por desempleo aplicables a los procedimientos de despido colectivo, de suspensión de contratos de trabajo y de reducción de jornada, y se adapta el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada a las modificaciones introducidas por este RD.